REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-113

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5, 6 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, así como promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización y proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en el mandato Constitucional;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala la necesidad de la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, los cuales se orientarán para hacer efectivos el buen vivir y se desarrollarán a partir del principio de solidaridad;

Que el número 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional tendrá como atribución "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos y servidores públicos solo ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para cumplir con los fines del Estado, siendo responsables por su inacción o gestión ineficiente;

Que el artículo 233 de la Constitución establece que las autoridades públicas responderán penal, civil y administrativamente por los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, cuando estos perjudiquen los derechos de los ciudadanos. Asimismo, el artículo 257 de la Constitución reafirma la obligación de las autoridades de garantizar la provisión de servicios públicos esenciales, siendo su inobservancia una causal de responsabilidad;

Que el artículo 281 de la Constitución establece la obligación del Estado de garantizar la soberanía energética, la cual es esencial para el desarrollo económico nacional y la provisión adecuada de energía eléctrica, indispensable para asegurar los derechos económicos, sociales y productivos de la ciudadanía;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, así como sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y en el caso de las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, del servicio público energía eléctrica;

Que el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado deberá promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que el artículo 4 del Código Tributario establece que, las leyes tributarias determinarán, entre otros, el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla;

Que el artículo 5 del Código Tributario determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 6 del Código Tributario manda que, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional: atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que las restricciones en el suministro eléctrico han llevado a un aumento en la incertidumbre y el malestar social, afectando la calidad de vida de los ciudadanos y generando un clima de desconfianza hacia las autoridades;

Que el impacto de los apagones se ha extendido a sectores vitales como la salud, la educación y el comercio, limitando el acceso a servicios esenciales y perjudicando la productividad de las empresas;

Que la falta de inversión en infraestructura energética y la dependencia de fuentes no renovables han contribuido a la vulnerabilidad del sistema eléctrico, haciéndolo susceptible a crisis recurrentes;

Que en la actualidad el Ecuador enfrenta una crisis energética que impacta a miles de hogares y diversos sectores productivos del país, provocando apagones que repercuten en la economía de los ecuatorianos;

Que los apagones han impactado negativamente la calidad de vida de los ciudadanos y han paralizado la actividad productiva, afectando especialmente a las pequeñas y medianas empresas que dependen de un suministro eléctrico

constante, lo que pone en riesgo miles de empleos y la estabilidad económica del país;

Que la crisis energética que atraviesa el Ecuador ha generado racionamientos eléctricos que impactan gravemente a los sectores empresarial, industrial y comercial, repercutiendo de manera directa en la productividad, competitividad y el empleo a nivel nacional;

Que los tributos aplicados a la compra e instalación de equipos de generación eléctrica representan en la actualidad una carga significativa para el sector productivo y las familias ecuatorianas. Estos costos adicionales dificultan altamente a la viabilidad económica de la transición hacia fuentes de energía más sostenibles y limitan el acceso de los ciudadanos a tecnologías que podrían reducir sus gastos energéticos a largo plazo;

Que la protección de equipos electrónicos es fundamental en un contexto donde las fluctuaciones en el suministro eléctrico son cada vez más comunes. No obstante, los costos de dispositivos de protección, como estabilizadores y sistemas de respaldo, resultan inaccesibles para muchas familias que enfrentan dificultades para cubrir incluso sus necesidades básicas. Esta situación crea una barrera que limita la inversión en soluciones de protección, incrementando la vulnerabilidad de los hogares ante problemas eléctricos;

Que a pesar de los beneficios ambientales y económicos que ofrecen las energías limpias, su implementación enfrenta desafíos considerables. Las inversiones iniciales suelen ser altas y la falta de incentivos adecuados limita tanto a los hogares y a los sectores económicos productivos adoptar estas tecnologías de vital importancia;

Que en el año actual, se aplica un 15% del IVA según el Decreto Ejecutivo No. 198, de fecha 15 de marzo de 2024. Este tributo grava productos como maquinaria para generación eléctrica, dispositivos de protección eléctrica y el servicio de instalación de generadores de energía limpia;

Que la crisis económica actual ha exacerbado las dificultades que enfrentan las familias ecuatorianas para satisfacer sus necesidades básicas. En este contexto, los altos costos de los tributos en equipos de generación eléctrica, la protección de equipos y la generación de energías limpias se convierten en obstáculos adicionales para la estabilidad financiera de los hogares;

Que resulta primordial para este Parlamento proteger la economía de los ciudadanos, especialmente en tiempos de crisis energética, ya que este tipo de emergencias conllevan un impacto directo en la calidad de vida de las familias y el hogar. Una crisis energética no solo encarece los servicios básicos, sino que también puede desencadenar una serie de vulneraciones a otros derechos fundamentales, como el acceso a la educación, la salud, e incluso la seguridad de todos los ciudadanos;

Que la falta de acceso a soluciones energéticas sostenibles y asequibles, sumada a los elevados tributos sobre generadores eléctricos y sistemas de respaldo, limita las oportunidades de ahorro y bienestar de las familias, encareciendo estos productos y dificultando su adquisición. Como resultado, muchos hogares ecuatorianos deben enfrentar apagones prolongados sin alternativas viables, lo que impacta sus actividades cotidianas y afecta directamente su calidad de vida;

Que los apagones y las fluctuaciones de voltaje ponen en riesgo los electrodomésticos y dispositivos electrónicos en los hogares. En este contexto, los tributos aplicados a reguladores de voltaje, baterías de respaldo y otros sistemas de protección encarecen su adquisición, lo que aumenta la vulnerabilidad de los equipos ante posibles daños y expone a las familias a gastos inesperados de reparación o reemplazo;

Que el acceso a tecnologías de energía limpia, como los paneles solares, ofrece una solución sostenible que permitiría a los ecuatorianos reducir su dependencia de la red eléctrica y disminuir sus gastos de electricidad, contribuyendo a enfrentar la actual crisis energética desde los hogares. Sin embargo, los impuestos sobre estos equipos desincentivan su adopción y limitan la posibilidad de invertir en fuentes de energía más sostenibles y rentables a largo plazo;

Que los constantes apagones y la necesidad de adquirir equipos de respaldo o protección imponen gastos adicionales que los hogares ecuatorianos no estaban preparados para afrontar. Esta situación, agravada por la carga tributaria sobre estos productos, genera un entorno de vulnerabilidad económica que impacta el bienestar de las familias, aumentando la desigualdad y la pobreza energética, y contribuyendo al encarecimiento del costo de vida;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la necesidad de abordar la actual crisis energética que representa un desafío crítico para el desarrollo sostenible del Ecuador, impactando negativamente en todos los sectores de nuestra sociedad, e impulsar de manera urgente y efectiva, desde cada uno de nuestros espacios y competencias soluciones que ofrezcan alternativas viables para resolver esta problemática y garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Artículo 2.- INSTAR al Ministro de Energía y Minas; Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Ministro de Economía y Finanzas; Director del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), y Gerentes Generales de las empresas públicas encargadas de la generación y distribución de energía eléctrica (CNEL EP, CELEC EP), a considerar la presente Resolución y ejecutar en el marco de sus competencias, y de manera conjunta, articulada y coordinada con esta Asamblea Nacional, todas las acciones que sean necesarias a fin de esclarecer las causas que han dado lugar a la grave crisis energética en el Ecuador.

Artículo 3.- EXHORTAR al Ejecutivo que, en el marco de sus competencias, disponga la exoneración del pago de aranceles y tributos a la importación de materiales y equipos no producidos en el país necesarios para la fabricación, desarrollo, producción, fabricación e instalación de sistemas destinados a la generación y autogeneración, sistemas de protección de dispositivos electrónicos y tecnologías de energía limpia, ya que estas cargas tributarias incrementan los costos de acceso a soluciones que podrían

aliviar el impacto de la crisis energética en los hogares y negocios ecuatorianos. Tomando en cuenta al menos las siguientes medidas: a) La reducción o eliminación temporal de los tributos que gravan la importación y comercialización de equipos de generación eléctrica, protección electrónica y tecnologías de energía limpia; b) La implementación de incentivos tributarios que fomenten la adopción de energías renovables en los hogares ecuatorianos; y, c) La revisión de la estructura arancelaria para facilitar el acceso a tecnologías que contribuyan a la protección y seguridad energética de las familias.

Artículo 4.- REQUERIR al Gobierno Nacional adoptar e implementar, de manera progresiva, eficiente y sostenible, el uso de energía solar como principal fuente de energía para el alumbrado público general en todo el territorio nacional, a través de la instalación de paneles solares, tanto en áreas urbanas como rurales, priorizando aquellas zonas con mayor consumo energético y aquellas con acceso limitado a fuentes tradicionales de electricidad, garantizando que los equipos e infraestructura utilizada cumplan con los más altos estándares de calidad y eficiencia energética. Además, se deberán implementar programas de capacitación para el mantenimiento y operación de dichos sistemas, asegurando su funcionamiento óptimo a largo plazo.

Artículo 5.- SOLICITAR al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), que, en el plazo de 10 días, remita a la Asamblea Nacional:

a) Un informe que contenga el análisis y evaluación a las empresas de internet y telefónicas a nivel nacional, ante la eventual crisis energética;

b) Plantee mecanismos reales, claros y efectivos, para garantizar la conectividad de los ecuatorianos, misma que por falta de energía eléctrica causa graves problemas en el desarrollo de las actividades familiares y de comercio de todos. Debiendo, de ser el caso, revisar sus tarifas por falta de servicio adecuado; y,

c) Realice una revisión y evaluación de los beneficios tributarios a las empresas proveedoras de internet y telefónicas, con el objetivo de asegurar la mejora y garantía de la calidad del servicio de internet y conectividad.

Artículo 6.- INSTAR a la Defensoría del Pueblo y a los municipios la intervención inmediata sobre los reclamos de los ciudadanos por los cobros excesivos en las planillas de luz en todo el territorio nacional, así como el respectivo seguimiento de las lecturas de consumo de megavatios (MWh), considerando que el país enfrenta apagones que superan las 10 horas, según la zona de servicio, lo cual sigue afectando el bolsillo de miles de hogares ecuatorianos. El Defensor del Pueblo deberá remitir un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 7.- EXHORTAR a las entidades financieras públicas y privadas del país, a ofrecer nuevos mecanismos de financiamiento dirigidos exclusivamente al sector productivo y a microcréditos, durante la crisis energética, bajo las condiciones de: Tasas de Interés Preferenciales; facilitación del Acceso al Crédito; Promoción de Proyectos Sostenibles; y, Monitoreo y Evaluación.

Artículo 8.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a las entidades detalladas en la presente Resolución, así como publicarla en el portal web de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General